

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 431

Popayán, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NAUDY ARBOLEDA PALOMINO
Demandada: ASTRID MARIA DIAGO
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Radicado: 2018-00177

Vista la solicitud que antecede y de la revisión del proceso tenemos que el pasado 11 de junio de 2021, se remitió copia digitalizada del mismo al correo del demandante.

Ahora bien, se tiene que se aportaron las constancias de envío del oficio dirigido a la pagaduría de la Desaj, lo que permite requerir a la misma en atención que a la fecha no reposa pronunciamiento alguno por su parte, en consecuencia, el juzgado.

DISPONE:

REQUERIR al señor Pagador Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - DESAJ., para que se sirva indicar los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio 3639 de fecha 24 de noviembre de 2020, el cual dice: “..Atentamente comunico a Ud, que este Despacho en auto librado el 19 de noviembre de 2020, se ordeno: “...OFICIAR al señor pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, en atención a su oficio DESAJPOO20-2366, para que se sirva suministrar los datos del proceso interpuesto por COOPERATIVA COMUNA, en contra de ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, para realizar la respectiva conversión de títulos, si dicha medida a la fecha continua vigente....”

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0bae89969b8331fcfd1f70130ef5ca1753655d4595e56a28f20c6a9dd27db7c

Documento generado en 17/06/2021 04:20:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**